



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL
EDICION ESPECIAL**

SUPLEMENTO N° 10

Azul, 31 de Julio de 2020

Azul, 31 de julio de 2020.-

VISTO del DECNU N° 297/2020 y sus normas complementarias nacionales, provinciales y municipales dictadas en consecuencia; y,

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, desde el día 20 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, y N° 520/2020.

Que posteriormente, se dictó el Decreto Nacional N° 576/2020 estableciendo la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma y el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose dichas medidas hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que en el ámbito de competencia municipal, se dictaron los Decretos nros. 388/2020, 401/2020, 429/2020, 484/2020, 528/2020, 566/2020, 620/2020 y 688/2020 y 765/2020 mediante los cuales, respectivamente, se adhirió la Municipalidad de Azul a los DECNU nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, y 605/2020.

Que mediante Art. 4° del Decreto Municipal N° 329/2020 este Departamento Ejecutivo facultó a todas las Secretarías de este Departamento Ejecutivo, en coordinación con las dependencias rectoras en las temáticas de personal y salud, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del sector público municipal.

Que en jurisdicción provincial se dictó el Decreto Provincial N° 604/2020 que aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que, en ese marco normativo se dictó la Resolución MJGM N° 1430/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires estableciendo un sistema de fases a fin de hacer efectivas dichas las medidas mencionadas en el territorio bonaerense, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que como consecuencia de los fundamentos indicados en los párrafos de precedentes, en el marco de las competencias locales, se estableció la aplicación en el Partido de Azul, de la Resolución MJGM n° 1430/2020, mediante Decreto Municipal N° 797/2020, quedando incluido el distrito en la FASE 5 del sistema de fases y actividades, con cumplimiento a los protocolos sanitarios aprobados.

Que en el contexto normativo ya citado, cabe destacar que el Art. 6° inc. 2° del DECNU N° 297/2020 establece que *“... quedan exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios ... a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad*

Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades....”

Que mediante Anexo I de la Resolución 1430/2020 se ordena la aplicación del Protocolo sanitario ordenado por la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo para las trabajadoras y los trabajadores municipales.

Que asimismo debe dispensarse del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias a este Departamento Ejecutivo (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCASE a las trabajadoras y trabajadores de la Municipalidad de Azul, cualquiera fuere su jerarquía o situación de revista, a asistir a sus lugares habituales de trabajo y déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la suspensión al deber de asistencia dispuesta por el Art. 4° del Decreto Municipal N° 329/2020. En igual sentido, reestablécese el horario normal y habitual de la jornada laboral de cada una de las áreas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DECLARASE de aplicación, de conformidad a la adhesión efectuada a la Resolución MJGM 1430/2020, mediante Decreto 797/2020, al protocolo sanitario ordenado por la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo para las trabajadoras y los trabajadores municipales.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECESE que quedan exceptuados de lo ordenado en el Art. 1° del presente Decreto y dispensados del deber de asistencia, hasta el dictado de un nuevo acto administrativo:

1. Las personas mayores de 60 años.
2. Las mujeres embarazadas durante toda la etapa de gestación, y hasta que se produzca el parto, sin perjuicio de las licencias propias del régimen laboral aplicable.
3. Los grupos de riesgo: a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; c) Las personas con inmunodeficiencias; y, d) Las personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- 4.- Toda situación no prevista en el presente Decreto que pudiera considerarse una excepción a lo aquí dispuesto y se encuentre debidamente justificada en razones fundadas, será analizada por la Unidad ó Secretaría competente y por la Dirección de Recursos Humanos, Mantenimiento y Mayordomía, pudiendo requerir la asistencia de la Secretaría de Salud.

No obstante lo *ut supra* dispuesto, se deberá garantizar, a través de la Unidad y las Secretarías correspondientes, las herramientas e insumos tecnológicos para que los exceptuados al deber de asistencia mencionados en este Artículo puedan cumplir con sus tareas en forma remota.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUYESE a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo y a la Dirección de Recursos Humanos hacer efectivo el cumplimiento del presente Decreto, cada una en el marco de sus respectivas competencias, disponiendo los procedimientos de control necesarios para garantizar el estricto acatamiento de asistencia laboral.

ARTÍCULO 5°.- EL incumplimiento del presente Decreto por parte de las trabajadoras y trabajadores comprendidos será considerado “abandono del servicio sin causa justificada” en los términos del Art. 107, inc. 1° de la Ley 14.656.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, tome conocimiento la Dirección de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial Municipal, mediante edición especial del día de la fecha. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Juan Agustín CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 811.-